



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO.**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Demandante</b>	Titularizadora Colombiana S.A. -Hitos-
<b>Demandado</b>	Gladys Stella Pineda Henao
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>005 2021 00484</b> 00
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda.

Estudiada la presente DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA instaurada por la entidad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS-, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aportará el poder que se anuncia en los anexos y no se aportó, el cual deberá soportarse con los anexos correspondientes, con los cuales se acredite que Bancolombia se encuentra facultada para representar a la demandante. Artículo 73 y 74 del C. General del Proceso.
2. En los términos previstos en el inciso segundo del numeral 1, Artículo 468 del C. General del Proceso, se deberá aportar el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble Hipotecado, que anuncia como pruebas y no fue allegado.
3. Aclarar el acápite de notificaciones, deberá indicarse la dirección de la parte demandante conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal.
4. así mismo, y conforme a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 8° del mentado Decreto Legislativo N°806 de 2020, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación para notificar a la demandada que informó en la demanda.
5. Se le solicita a la parte actora remitir nuevamente el anexo que contiene la Escritura Pública N°3556 del 4 de agosto de 2008 de la Notaría 2 de

Medellín, digitalizados, asegurándose que éstos se presenten o puedan leerse de forma vertical.

En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA instaurada por la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- en contra de la señora GLADYS STELLA PINEDA HENAO.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.